Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 144 Termina x Pago Rad No. 76001400302420210000200 Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por la **Sociedad Sumatec S.A.S.**, **contra la Sociedad EISSA Colombia S.A.S. en Liquidación y Esperanza Ramírez Tafur**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.,

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Sociedad Sumatec S.A.S., contra la Sociedad EISSA Colombia S.A.S. en Liquidación y Esperanza Ramírez Tafur POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. <u>150</u> de hoy <u>SEPTIEMBRE 20DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{cea} \\ \textbf{5ef8cd01b8994d272971144be313226051e6fb5c92d82f74c6b291380c109}$

Documento generado en 19/09/2022 07:50:40 AM

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 145 Termina x Pago Rad No. 76001400302420220024300 Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo seguido por Francisco José Castrillón Ordoñez contra Fernando Álvarez Duque y Otros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.,

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Francisco José Castrillón Ordoñez contra Fernando Álvarez Duque y Otros, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>150</u> de hoy <u>SEPTIEMBRE 20DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d28eb5aaf6708da7969891388b384ddbe68719e2674ff8113296259128d0a5c2

Documento generado en 19/09/2022 07:50:41 AM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso por pago arrimado por el demandante. *No hay solicitud de remanentes*. Sírvase proveer. Cali, 19 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSME PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto 143 Terminación pago Rad. 76001400302420220026200 Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente, de conformidad con el art. 461 CGP

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo menor adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A, y contra LYZ VEIDY MOLINA CEDEÑO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.
- 2. Decretar el levantamiento de la medida de embargo, librando los oficios del caso.
- 3. Ordenar el desglose del pagaré aportado de forma virtual, a costa y con destino a la parte demandada, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación.
- 4. Hecho lo anterior archivense las diligencias.
- **5**. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **6**. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
 Notifíquese,

(Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

> JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 150 del 20-SEPTIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

> > Secretario

Firmado Por: Jose Armando Aristizabal Mejia Juez

Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdf2e100869e004b8a990f6df86f7013a95680041dd14b678766f1fde3b0b440

Documento generado en 19/09/2022 07:50:43 AM

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 146 Termina x Pago Rad No. 76001400302420220040400 Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo seguido por JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS contra FRANCY PAOLA VILLAMIL ALVARADO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.,

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS contra FFRANCY PAOLA VILLAMIL ALVARADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>150</u> de hoy <u>SEPTIEMBRE 20DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2b08d2ea8bb4a6ebe4dbf9aa2dd388714571cb5d39d7c28c13be3d914c5d273

Documento generado en 19/09/2022 07:50:42 AM

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de acuerdo al artículo 34 del C.G. del Proceso Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 147 Termina Desisitimiento Rad No. 76001400302420220052300 Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

En virtud al escrito presentado y siendo la petición procedente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 314 a 316 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el presente proceso ejecutivo propuesto por el BANCO B.B.V.A COLOMBIA a través de apoderado judicial contra DIOCER ALEJANDRO VALLEJO NOGUERA, en razón a la manifestación efectuada por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del art.316 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>150</u> de hoy <u>SEPTIEMBRE 20DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por: Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af2352797d789fae6dce402e25382db35cda21a38ca9e1b0783cfd80923500a**Documento generado en 19/09/2022 07:50:43 AM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito aclaración mandamiento numeral 6, respecto el número de cédula del demandado. Sírvase proveer. Cali, 19 de septiembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto 1409 Aclarar Mandamiento Rad. 76001400302420220056300 Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Aclarar el numeral 6 del Mandamiento de Pago No. 1301 del 22 de agosto de 202, en sentido que el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado JAVIER PEDRAZA GONZALEZ, es 80.275.912.
- 2. Los demás ítems quedan como se ordenó en el mandamiento de pago
- **3.** Notificar el contenido del presente auto y del mandamiento de pago al demandando, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 lbidem.
- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- **5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese, (Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 150 del 20-SEPTIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto

Secretario

anterior.

Firmado Por: Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e9f864ff39e87ebab7afa05c84647746db215d8b1f12945a67c2774cda74e9b

Documento generado en 19/09/2022 07:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 22 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 19 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSN PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto 1410 Inadmitir Rad. 76001400301420220060800 Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente Demanda Ejecutiva menor adelantada por BANCO DE BOGOTA contra JUAN CAMILO JIMENEZ RIVERA, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

- **1.** No se acredita que al momento de presentar la demanda, ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de conformidad con el art 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que la misma carece de medidas previas.
- **2.** La demande se encuentra mal designada, toda vez va dirigida al Juez Civil del Circuito, conforme al numeral 1 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- **3**. Reconocer personería a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, C. C. No. 51.821.674 de Bogotá y T. P No. 74048 del C. S de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- **5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifíquese, (Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA								
En Estad 2022 se anterior.								

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c4b4ec097ba4bb9b8db96361657e740b16031286efbe8f427a4d3eb7c7c45e**Documento generado en 19/09/2022 07:50:45 AM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 23 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 19 de septiembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto 1411 Admitir Rad. 76001400302420220061200 Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- **1. ADMTIR** solicitud de Aprehensión adelantada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S, y contra ENRIQUE VIVERO MOSQUERA.
- 2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas <u>DIP77F</u> de propiedad del garante ENRIQUE VIVERO MOSQUERA, con C.C. 1076817110 al acreedor RESPALDO FINANCIERO S.A.S., quien tiene como dirección de domicilio y de notificación la Carrera 43 A 1 SUR 188 en la ciudad de Medellín Antioquia. Teléfono No. 3104329400. Dirección electrónica: <u>gerencia@resfin.com.co</u>, o su apoderado quien se ubica en la Carrera 121A No. 48-100, Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 torre i, en la ciudad de Santiago de Cali(V), teléfono 3137409863. Dirección electrónica de notificación: <u>consulta.hurtado@hotmail.com</u> o <u>abogadocali@moviaval.com</u>, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante o autorizados por la lev:

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS	
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM	
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS	
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM	
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM	
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM	
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM	
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M	
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM	
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS	
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM	
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS	
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM	
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM	
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM	
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM	
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM	
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM	

- 3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional Sección automotores.
- **4.** Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, con C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V)T.P. 232.605 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
- **5.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- **6.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

7.<u>Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.</u>

Notifíquese, (Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

> JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 150 del 20-SEPTIMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

> > Secretario

Firmado Por: Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06863e866b942353f9649c40085aa540a08c3045cf06438eab4431796e76159e**Documento generado en 19/09/2022 07:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

46 Página2/2

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 23 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 19 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSN PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto 1412 Inadmitir Rad. 76001400301420220061400 Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente Demanda Verbal promovida por OMAR CORTES SUAREZ contra REFINANCIA S.A.S., encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

- **1.** No se acredita que al momento de presentar la demanda, ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de conformidad con el art 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que la misma carece de medidas previas.
- 2. No aporta poder para actuar como mandatario de la señora BIANEY RIASCOS FORERO, art. 83 del CGP.
- 3. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
- **4**. No se informa el NIT de la demandada, ni el nombre y número de cédula del representan legal.
- **5**. En el acápite de notificación de la demanda no se indica la dirección física Y domicilio del demandado y su representante legal, al cual debe coincidir con la del Certificado de existencia y representación legal, para efectos de su notificación, art. 82, numeral 2 del CGP.
- **6**. No se informa la dirección física de los demandantes, ni el correo electrónico de BIANEY RIASCOS FORERO.
- 7. No se aporta en su integridad los documentos que pretende hacer valer como medios de prueba informados en la demanda.
- **8**. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.
- **9.** No se alude con precisión y claridad la clase de proceso que pretende hacer valer, teniendo como referencia que el verbal sumario es la forma que se debe dar trámite al respectivo proceso.
- 10. No se determina la cuantía
- 11. No se establecen los fundamentos de derecho, art. 82, numeral 8 CGP.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- **3**. Facultar al abogado OMAR CORTES SUAREZ, con C.C. 17143551 y T.P. 177717 del CSJ, para actuar en nombre propio, conforme a las facultades otorgadas por le Ley.
- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifiquese, (Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 150 del 20-SEPTIMBRE2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b686606eb9fa4b8208e14defcbb24da55bf0361f2471d824c7b5f3ec0aae98e

Documento generado en 19/09/2022 07:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

046 Página2/2

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el día 24 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 19 de septiembre de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto 179 Rechaza Competencia - Rad. 76001400302420220061700

Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, contra de FRANCISCO ARTURO BENAVIDES CASTILLO, encuentra el Despacho que se trata de un proceso de mínima cuantía y el demandado se ubica en la calle 85 No. 26g3 -50 Barrio Marroquín de la comuna 14 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 lbídem, Acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 y Acuerdo CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 14 donde se ubican los Juzgados 1,2,5 y 7 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a los Juzgados 1,2,5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple comuna 14 esta ciudad, a través de la oficina de reparto, por ser el competente para conocer de la mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, contra de FRANCISCO ARTURO BENAVIDES CASTILLO
- **2.** Remitir las diligencias a los Juzgados 1,2,5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 14 de esta ciudad, por intermedio de la oficina de reparto
- 3. Hecho lo anterior, cancelar su salida.
- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifíquese, (Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

> JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 150 del 20-SEPTIMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

> > Secretario

Firmado Por: Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3f1c4a91db98190f9b07dfd38dc169cad1e4c001cb23827b80522e14aca9a0**Documento generado en 19/09/2022 07:50:46 AM